

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de los residuos de Calzada de Calatrava.

En sesión plenaria de fecha 4 de marzo de 2013, se aprobó con carácter provisional la ordenanza reguladora de los residuos de Calzada de Calatrava, una vez publicado el anuncio de su aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia número 34 de fecha 8 de marzo de 2013 y visto que transcurrido el plazo de presentación de alegaciones no ha existido ninguna, la ordenanza queda definitivamente aprobada con el tenor literal siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 45 de la Constitución Española dispone que “todos tienen derecho a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el Medio Ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

La protección del Medio Ambiente constituye pues, una necesidad social que las Administraciones públicas, y en especial los Ayuntamientos como Administración más próxima al ciudadano, deben tutelar en todas sus vertientes. De todos los campos que abarca el Medio Ambiente esa ordenanza se centra en todo aquello relativo a la gestión de residuos. El Ayuntamiento de Calzada de Calatrava como administración competente dicta esta ordenanza con el objetivo de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión, así como fijar los criterios para el tratamiento de los residuos y sus condiciones de admisión en las instalaciones de tratamiento y/o eliminación.

Con todo ello quieren seguirse la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos, así como el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019.

Como última etapa de residuos, siempre existirá una parte de estos de imposible tratamiento que deben eliminarse mediante su depósito en RCD,S según establece la ordenanza municipal de gestión de residuos de la construcción.

Los municipios son competentes en esta materia a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2.1) y el artículo 26b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril que atribuye competencias en materia de tratamientos y residuos. Estas competencias se materializan en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011 de residuos que dispone corresponde a las entidades locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las entidades locales podrán:

1º. Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2º. Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3º. A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4º. Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales.

Las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos competenciales podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando motivadamente se justifique por razones de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente.

CAPÍTULO PRIMERO. -GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene como objetivos establecer las disposiciones básicas necesarias para:

1.-La buena gestión de residuos urbanos regulando:

a) La gestión de residuos.

b) Las operaciones de pre recogida, recogida selectiva, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

c) Las operaciones de transformación necesarias para la reutilización, su recuperación y reciclaje.

2.-La consecución de las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadana, en orden a la debida protección del medio ambiente y de la salud pública.

Quedan excluidas la gestión de los residuos peligrosos, radiactivos y de productos contaminantes que se rijan por disposiciones especiales.

3.-La minimización de los residuos urbanos y el fomento de las actuaciones tendentes al cumplimiento de dicho objetivo, se incentivarán en los programas de educación ambiental.

4.-El fomento de la disminución de uso de envases y embalajes de productos, especialmente los de difícil reutilización o reciclaje.

Lo dispuesto en la presente ordenanza es de aplicación general en todo el territorio municipal con respecto a los residuos urbanos.

Se establece esta norma al amparo de la potestad reglamentaria municipal y su competencia en los términos de la legislación del Estado y de la Junta de Castilla-La Mancha en materia de residuos urbanos.

Se aplicará la gestión a toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito conceptual de los residuos urbanos.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) Residuos domésticos: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) Residuos comerciales: Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) Residuos industriales: Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) Residuo peligroso: Residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

f) Aceites usados: Todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

g) Biorresiduo: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

h) Prevención: Conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

i) Productor de residuos: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

j) Poseedor de residuos: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

k) Negociante: Toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

l) Agente: Toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

m) Gestión de residuos: La recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

n) Gestor de residuos: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

ñ) Recogida: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

o) Recogida separada: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

p) Reutilización: Cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

q) Tratamiento: Las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

r) Valorización: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

s) Preparación para la reutilización: La operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

t) Reciclado: Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

u) Regeneración de aceites usados: Cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

v) Eliminación: Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

w) Mejores técnicas disponibles: Las mejores técnicas disponibles tal y como se definen en el artículo 3, apartado ñ), de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

x) Suelo contaminado: Aquél cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

y) Compost: Enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

Artículo 3. Propiedad municipal.

Los materiales residuales depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Artículo 4. Prestación de servicios.

El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser gestionados por organismos de ámbito supramunicipal.

SECCIÓN II. VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y RESPONSABILIDAD.

Artículo 5. Vigilancia, inspección y control de residuos.

Corresponde a esta entidad local el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, según establece la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos.

Artículo 6. Responsabilidades.

1.-Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2.-De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

3.-Ante la presunta responsabilidad civil o criminal o causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

SECCIÓN III. TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR PARTICULARES.

Artículo 7.-Licencia municipal.

1.-Los particulares o entidades que quieran realizar el tratamiento o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad así como autorización del órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma.

2.-Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Éstas pueden ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

Artículo 8. Revisiones.

Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a las revisiones técnicas municipales, que se efectuarán en cualquier momento a indicación de la Concejalía de Medio Ambiente. Toda instalación de tratamiento o eliminación que no se explote de acuerdo con las garantías técnico-ambientales legalmente establecidas, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 9. Prohibiciones.

Se prohíbe la eliminación mediante deposición de los residuos, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por la Concejalía de Medio Ambiente, así como también la carga y descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS.

Artículo 10. Tipo de residuos.

1.-Residuos domiciliarios: Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Se pueden citar:

a) Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y vivienda.

b) Restos de poda y jardinería, en pequeñas cantidades.

c) Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales.

d) Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias. Entre ellos cabe consignar:

a. Restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en los supermercados, autoservicios y establecimientos análogos.

b. Residuos del consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares.

e) Escorias y cenizas caracterizadas no tóxicas ni peligrosas.

2.-Residuos sanitarios. Son los materiales residuales que habiendo sido producidos en centros hospitalarios, sanitarios o asimilables, presenten por las características de origen o naturaleza, riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente. Se clasifican en:

a) Residuos ordinarios o asimilables a los domiciliarios: son semejante a los de cualquier centro urbano, e incluyen restos de comida, limpieza general, residuos de jardinería, de actividad administrativa, etc.

b) Residuos clínicos o biológicos; son los producidos en las salas de cura y/o quirófanos excluyéndose los órganos o miembros humanos.

c) Residuos patológicos y/o infeccioso; son aquellos que pueden producir algún tipo de contaminación bacteriológica o química, tales como restos de cultivos, objetos punzantes, análisis, restos de comida de enfermos infecciosos.

3.-Residuos especiales.

a) Alimentos y productos caducados.

b) Muebles y enseres viejos.

c) Vehículos abandonados, neumáticos.

d) Animales muertos y/o parte de éstos.

4.-Otros residuos.

a) Residuos industriales. Se clasifican en residuos industriales inertes y residuos industriales asimilables a urbanos.

- Son envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad, contenido en humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios.

- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que, por su volumen, no sean admisibles como residuos domiciliarios;

b) Tierras y escombros procedentes de las actividades de obra civil y construcción. Tendrán la consideración de tierra y escombros:

- Los restos de tierras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.

- Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obrantes.

- Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Quedan excluidas las tierras y materiales destinados a la venta.

c) Otros residuos, como estiércol y desperdicios de matadero.

También se incluyen en esta categoría todas aquellos residuos que, por su naturaleza o forma de presentación, aún habiendo sido catalogados en apartados anteriores, se determinen por los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente. Estos servicios técnicos municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no definidas claramente.

Quedan excluidos expresamente de este capítulo:

- 1.-Los residuos tóxicos y peligrosos.
- 2.-Los residuos radiactivos.

CAPÍTULO III. RESIDUOS DOMICILIARIOS.

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 11. Prestación del servicio.

1.-El servicio de recogida de residuos domiciliarios gestionará y/o regulará los materiales especificados como tales en el artículo 10 y es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio.

2.-La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- c) Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o las estaciones de transferencia.

Artículo 12. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico que cumplan las normas para dicho fin. Estas bolsas cerradas se depositarán posteriormente en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos.

Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados. Se podrá regular por bando municipal los cambios de horario cuando se estime oportuno.

No se permite la manipulación de basuras en la vía pública. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

1. Sólo se utilizará el cubo o contenedor para los residuos autorizados. No se depositarán objetos metálicos que puedan averiar los vehículos, ni materiales en combustión.

2. Los residuos domiciliarios, deberán ser separados por los productores en al menos cuatro fracciones y gestionados por el Ayuntamiento, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, de la siguiente manera:

1.-Fracción orgánica o compostable, la cual será depositada en un contenedor de color verde oscuro, colocado lo más cercano posible a los domicilios.

2.-Envases y restos de basura domiciliaria, constituida por plásticos, envases multicapa y restos de residuos inertes, que será depositada en un contenedor color amarillo, colocado igualmente lo más cercano posible a los domicilios.

3.-Vidrios, que serán depositados en el contenedor color verde, colocado lo más cercano posible a los domicilios.

4.-Papel y cartón, que serán depositados en el contenedor color azul, colocado lo más cercano posible a los domicilios.

SECCIÓN II. CONTENEDORES PARA BASURAS.**Artículo 13.-Forma de presentación de los residuos.**

1.-La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para recogida y transporte por el servicio municipal competente.

Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

- Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando cajas y objetos voluminosos.
- Cerrar la tapa una vez utilizado.

2.-En zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Artículo 14. Número y ubicación de los contenedores.

1.-Los servicios técnicos municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los recipientes y contenedores.

2.-La Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de inmuebles y locales de negocio.

3.-En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. Estas condiciones serán orientativas, siendo el servicio, quien bajo criterios técnicos, tomará la decisión final de ubicación. El ciudadano no trasladará de posición los contenedores.

4.-La Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para los contenedores.

5.-Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

Artículo 15.-Conservación y limpieza de los recipientes.

Las operaciones de conservación y limpieza de contenedores privados que, en su caso exijan los recipientes normalizados, serán de cuenta de los habitantes de la finca cuando se trate de edificios destinados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos establecimientos comerciales, debiendo unos y otra, en cada caso, designar las personas o empresas que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los servicios municipales. El Ayuntamiento podrá optar por la limpieza y conservación de los contenedores repercutiendo los gastos a los usuarios.

Los contenedores del servicio público los mantendrá y limpiará el propio servicio de recogida y limpieza.

Artículo 16.-Recogida.

1.-La recogida de los residuos en las zonas donde no existan recipientes normalizados, se efectuará por los operarios encargados de la misma. Los usuarios depositarán la basura en recipientes normalizados desechables para evitar derrames y donde se indique para una mejor eficacia del servicio de recogida.

2.-En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el

camión y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, la manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de finca alguna de propiedad pública o privada.

Artículo 17.-Recipientes y vehículos colectores.

1.-La colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos en la cera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, podrá hacerse desde las 20,00 hasta las 8,00 horas.

2.-En las edificaciones con amplios patios los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo colector.

3.-En las calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Artículo 18.-Volúmenes extraordinarios.

Si una entidad pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos urbanos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y además, en el segundo caso, lo aumentará con el debido cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

SECCIÓN III.-HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 19.-Programación.

Los servicios municipales de la Concejalía de Medio Ambiente harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida. Como norma general los usuarios del servicio deberán sacar la fracción orgánica o compostable entre las 20,00 y 8,00 horas. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, crea convenientes. Los servicios municipales divulgarán con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 20.-Casos de emergencia.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

CAPÍTULO IV.-RESIDUOS SANITARIOS.

Artículo 21.- Forma de presentación.

Las normas de presentación y recogida de los residuos sanitarios serán diferentes según los distintos tipos de éstos:

1.-Residuos asimilables a los domiciliarios.

Son los generados en actividades no específicamente sanitarias, y que por lo tanto no presentan ningún riesgo significativo y no requieren precauciones especiales en su gestión (restos de cocina y comidas, jardinería, oficinas). Su recogida y eliminación se hará de manera similar a la de los residuos domiciliarios.

2.-Residuos clínicos o biológicos.

Son de naturaleza peligrosa y por tanto, se presentarán en bolsas de plástico de color diferente a las anteriores, que cumplan con la normativa vigente. Estas bolsas cerradas se introducirán posteriormente en los correspondientes contenedores homologados, similares a los de la recogida domiciliar, pero con tapa de distinto color, los cuales han de permanecer siempre cerrados y en lugar destinado al efecto. La recogida tendrá carácter especial, en vehículos cerrados y sin compactación. La eliminación se llevará a cabo siguiendo métodos adecuados.

3.-Residuos patológicos y/o infecciosos.

Estos residuos son altamente peligrosos, por lo que se presentarán en recipientes rígidos de un solo uso, cerrados herméticamente. La recogida y eliminación es similar a la de los residuos clínicos o biológicos, extremándose las medidas preventivas y de seguridad.

Artículo 22.-Centros productores.

1.-Los centros productores de estos residuos serán responsables de que sean adecuadamente gestionados.

En cualquier caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro, prescindiendo de su tamaño, debe nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios, fundamentalmente vinculado a la higiene, salubridad y limpieza, y que debe tener conocimiento de la problemática, legislación y ordenanza aplicables así como organizar y responsabilizarse de la adecuada clasificación de los residuos.

2.-Las personas que realicen estas funciones tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos y manipular los mismos con pleno conocimiento de causa.

Artículo 23.-Recogida.

La gestión de estos residuos se realizará por el centro generador, mediante un gestor autorizado, para los no asimilables a urbanos. En el caso de que el centro productor de residuos hospitalarios opte como forma de gestión de sus residuos por entregarlos a los servicios municipales, esta entrega deberá hacerse en condiciones tales que garanticen la seguridad de su gestión y acompañados de las instrucciones pertinentes para el desarrollo de tratamientos específicos y se asumirán los costos del servicio.

CAPÍTULO V. RESIDUOS ESPECIALES.

SECCIÓN I.-Disposiciones generales.

Artículo 24.-Prestación del servicio.

1.-Los diversos servicios de recogida de residuos especiales son de utilización obligatoria por parte del usuario. La prestación de este servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:

- Traslado y vaciado de los residuos a los vehículos de recogida.
- Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, si procede, a los puntos originarios.
- Transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de eliminación.

2.-Los servicios de recogida de residuos especiales se harán cargo de retirar los materiales especificados como tales en el capítulo de clasificación de residuos.

Artículo 25.-Obligaciones de los usuarios.

En el supuesto de que el usuario opte por acogerse al servicio de recogida municipal, deberá entregar los residuos a que se refiere este capítulo en las condiciones señaladas a partir de la Sección 2ª.

SECCIÓN II.-ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS.

Artículo 26.-Artículos caducados.

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados están obligados a entregar tales desechos a la Concejalía de Medio Ambiente del

Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando a éste la que estimen necesaria.

Artículo 27.-Muebles y enseres inservibles.

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles (colchones, electrodomésticos, etc.) podrán solicitarlo a los servicios municipales o empresa concesionaria del servicio, acordando previamente los detalles de la recogida o utilizando los Puntos limpios que el Ayuntamiento ponga a disposición del usuario. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos.

SECCIÓN III.-VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Artículo 28.-Situación de abandono.

El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados, en los casos siguientes:

- 1.-Cuando, a juicio de los servicios técnicos municipales, las condiciones del vehículo hagan presumir abandono y se hayan cumplido los plazos y disposiciones legales establecidas.
- 2.-Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.

Artículo 29.-Notificaciones.

- 1.-Una vez identificado un vehículo en la vía pública con signo de abandono los agentes de la autoridad identificarán a su propietario informarán a éste.
- 2.-En la notificación se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o bien opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 30.-Obligaciones.

Quienes deseen desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo a los servicios municipales mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo.

Los propietarios de vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos así como los que decidan ponerlos a disposición del Ayuntamiento deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y, en su caso, eliminación.

Si se estima la existencia de condiciones peligrosas para el orden público o riesgos de salubridad, el Ayuntamiento podrá ordenar su retirada al depósito de vehículos debiendo notificarlo al titular o a quien resultare su legítimo propietario.

Artículo 31.-Prohibiciones.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos. Los costes de transporte, depósito y eliminación serán cargados a los dueños de los vehículos.

SECCIÓN IV.-ANIMALES MUERTOS.

Artículo 32.-Servicio Municipal.

- 1.-Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos deberán hacerlo a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.
- 2.-La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 33.-Obligaciones de los propietarios.

La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en la ordenanza municipal sobre tenencia de animales.

Artículo 34.-Aviso.

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPITULO VI.-OTROS RESIDUOS.

Artículo 35.-Generalidades.

1.-Los residuos que, por su naturaleza, volumen o procedencia no sean asimilables a los residuos domiciliarios, sanitarios o comerciales, requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.

2.-Tendrán esta consideración los que, procediendo de actividades domiciliarias, sanitarias o comerciales, presenten condiciones particulares que aconsejen un tratamiento diferenciado.

Artículo 36.-Obligaciones.

Los propietarios y responsables de este tipo de residuos están obligados a respetar las condiciones de higiene, salubridad y estética, así como lo prescrito en este capítulo y cuantas otras disposiciones sean de aplicación, Se gestionarán por parte de sus productores y tendrá que ser autorizado, por la Concejalía de Medio Ambiente o/y la autoridad competente en la materia.

SECCIÓN I. RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 37. Generalidades.

A efectos de esta ordenanza son considerados como tales los envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad y contenido en humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios.

Los propietarios y responsables de residuos industriales están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios estos residuos y los gestionaran con los procedimientos y sistemas de gestión autorizados por la ley y cumpliendo con la normativa específica para cada producto.

SECCIÓN II.-RESTOS DE JARDINERÍA.

Artículo 38.-Generalidades.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública y en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno.

SECCIÓN III.-TIERRAS Y ESCOMBROS.

Artículo 39.- Generalidades

Los propietarios están obligados a recoger y eliminar dichos residuos según se establece en la Ordenanza Municipal reguladora del Punto Limpio.

CAPITULO VII.-RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.

Artículo 40.-Recogida selectiva.

1.-A efectos del presente capítulo, se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.

2.-Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento y obtengan autorización de la administración competente.

3.-Se establecerán programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, que favorecerán las iniciativas tendentes a la reutilización, reducción y reciclaje, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.

4.-Los titulares de instalaciones hosteleras, estarán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa en origen y favorecerán además las iniciativas tendentes a la reutilización, reducción y re-

ciclaje de los residuos, antes de la recogida en los casos a que se refiere el epígrafe anterior, siguiendo las instrucciones que, oportunamente, impartan los servicios municipales.

5.-A los efectos de adscripción de residuos, se delimita el punto limpio como receptor de residuos que no deban ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública y que estarán a la espera de ser tratados para su gestión, reutilización, reciclado o eliminación.

Artículo 41.-Órgano competente.

La Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva crea conveniente introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 42.-Servicio de recogida selectiva.

La Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento establece los servicios de recogida selectiva de:

- 1.-Muebles, enseres, colchones y trastos viejos; con el servicio de recogida municipal previa llamada al Ayuntamiento.
- 2.-Vidrios, en los iglúes de color verde instalados en la vía pública.
- 3.-Papel y cartón; en los contenedores de color azul instalados en la vía pública.
- 4.-Recogida de envases, (no orgánico), en los contenedores de color amarillo instalados en la vía pública.
- 5.-La fracción orgánica o compostable, en los contenedores de color verde oscuro o similar instalados en la vía pública.

Artículo 43.-Contenedores para recogidas selectivas.

1.-Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

2.-La Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento informará a los ciudadanos de los cambios condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.

3.-Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la recogida de residuos depositados en estos contenedores.

CAPITULO VIII.-RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 44. Infracciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los capítulos de la presente ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Artículo 45. Inicio del procedimiento.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- 1.-De oficio por parte de los servicios técnicos municipales de la Concejalía de Medio Ambiente o Policía Local como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
- 2.-A instancia de parte afectada por el hecho, o a instancia de cualquier ciudadano o entidad radicada en el municipio. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en ese sentido serán reconocidos como interesados en el procedimiento a los efectos previstos en la legislación vigente.

Artículo 46. Sujetos responsables de las infracciones.

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

4. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 47. Medidas cautelares.

1.-En todos aquellos casos en los cuales algún tipo de riesgo inminente y grave pudiera ocasionar daños al Medio Ambiente, la autoridad municipal podrá ordenar motivadamente, en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida cautelar necesaria según las características y posibles repercusiones del riesgo; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

2.-El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador podrá adoptar todas las medidas cautelares que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños ambientales.

3.-La imposición de medidas cautelares procederá previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo de diez días. En el caso de inminente peligro para el medio ambiente se ejecutará al momento.

4.-Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepciones, una duración superior a seis meses.

Artículo 47. Medidas reparadoras.

1.-En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, estas deberán concretar el plazo establecido con las características y requerimientos que caso particular exija.

2.-De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas se tomarán las prevenciones que se consideren oportunas a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgo que pudieran ocasionar daños al ambiente.

Artículo 48. Tipificación de infracciones.

1.-Se consideran infracciones leves:

a) La puesta a disposición de terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

b) No poner a disposición del Ayuntamiento o Entidad Gestora los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

c) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares y horarios establecidos por el Ayuntamiento o entidad gestora.

d) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera del núcleo urbano, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

e) La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento o entidad gestora.

f) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

2.-Se consideran infracciones graves:

a) El abandono de desechos y residuos en Parques Municipales.

b) La reincidencia en infracciones leves. (Consecución de 3 o más infracciones en el plazo de 2 años).

3.-Se consideran infracciones muy graves:

a) La creación y uso de vertederos no autorizados.

b) La realización de actividades de almacenamiento o gestión de desechos y residuos urbanos en contra de lo previsto en la normativa vigente.

c) La reincidencia en infracciones graves (consecución de 3 o más infracciones en el plazo de 2 años).

Artículo 49. Valoración y cuantía de las sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 47 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 50. Procedimiento.

Las sanciones correspondientes se impondrán por resolución motivada de la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente expediente y de acuerdo con lo previsto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus normas de desarrollo.

Artículo 51. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

La promulgación futura de normas de rango superior al de esta ordenanza que afecte a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas y posteriores adaptaciones de la presente ordenanza.

Segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera.

Con la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogados aquellos aspectos de las ordenanzas municipales que contravengan lo en ella regulado.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Calzada de Calatrava, a 16 de abril de 2013.-El Alcalde, Félix Martín Acevedo.

Anuncio número 2577